DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Catalina Diáz Vilchis, MORENA (Exp. 8173) **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Maria del Rocio Corona Nakamura, PVEM (Exp. 8522) **c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Cecilia Patrón Laviada, PAN (Exp. 8380). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de

Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 18 de julio de 2023, la Diputada Catalina Díaz Vilchis perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

   En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

   En fecha 25 de julio de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-1573**, radicado en el expediente legislativo número **8173.**

   En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-2557**, radicado en expediente legislativo **8173.**

2. En fecha 12 de septiembre de 2023, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura perteneciente al Grupo Parlamentario PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 13 de septiembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II- 4-2737**, radicado en el expediente legislativo número **8522.**

En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-2780**, radicado en expediente legislativo **8522.**

3. En fecha 24 de agosto de 2023, la Diputada Cecilia Patrón Laviada perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para opinión de la LXV Legislatura.

En fecha 30 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.- 2309**, radicado en el expediente legislativo número **8380.**

En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2745**, radicado en expediente legislativo **8380.**

El 13 de diciembre de 2023 mediante oficio **CAGV/LXV/01072/2023**, se recibió en esta Comisión la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que los marcos jurídicos y las leyes son las herramientas a través de las cuales se dan las normas necesarias para regular la convivencia de la sociedad. Aspecto que considera de suma importancia en los pueblos que son democráticos y ponderan las libertades individuales.

Señaló que muchas de estas leyes y marcos jurídicos, para mantener el hilo conductor de sus normas, necesitan tener muy claro sus conceptos, todo lo anterior para hacerlos más coherentes y entendibles, considerando aún más importante la selección de los conceptos que se definirán en su glosario, ya que se mencionan los más relevantes e importantes, que pueden apoyar en el esclarecimiento de lo que el dogma trata de decir, lo anterior para una interpretación que no reste dudas a lo que se refiere.

Destacó que siempre que sea preciso dar una definición del concepto en función de lo que para nosotros significa, es una encomienda que resulta en beneficio de una mejor comprensión de aquello que se interpreta; retomó que la teoría de Ferdinand de Saussure, nos significa una gran ayuda, ya que hay dos elementos, a saber: significante y significado.

Explico que el primero es el término, la expresión lingüística; mientras el segundo tiene que ver con la interpretación que hacemos del mismo. Precisó que un concepto definido, bien utilizado (oportunamente esgrimido) implica la estrecha relación entre los dos elementos. Es decir, que la palabra se acomode a aquello que interpretamos de ella.

Derivado de lo anterior subrayó que el uso de conceptos, ya sea en la expresión oral como escrita, puede hacer caer en problemas comunes: Incompatibilidad, inoportunidad; producto de su mala utilización, que a su vez puede ser resultado de la incorrecta aplicación de comprensión adecuado sobre los mismos. Además de tener en cuenta lo que se pretende decir, es significativo el argumento en el cual se dice, fundamentalmente qué queremos articular, su significado real: situación, receptores de mi expresión, ámbito de la misma, etcétera.

Razón por la cual señala que en términos legales es importante tener muy bien definido el término glosario, y según la RAE, un glosario es un catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etcétera, definidas o comentadas. Así como que también otorga otra definición: conjunto de glosas o comentarios, normalmente sobre textos de un mismo autor. Enfatizando en esta última definición, se hace referencia a las anotaciones o glosas que un escritor realiza sobre un texto para iluminar alguna idea poco clara o indicar cómo debe entenderse un término.

Remarcando que lo que hay que dejar claro que un glosario no acopia todas las palabras de un texto, solo aquellas que se piensa que pueden facilitar una mejor comprensión. Ya sea porque se trata de una palabra técnica o poco usada o de definición compleja. Ejemplificando que en este caso en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se hace un total de seis menciones del término accesibilidad, y son en los artículos 6, 54, 57 dos veces, 101 Bis,108 y 116.

Expuso que a pesar de esta mención, el término no es del todo claro, y se sostiene que puede ser mejor aprovechado si es especificado en su glosario. Pues manifiesta que su objetivo es brindar aclaraciones sobre los términos que pueda desconocerse, especialmente si se trata de usos particulares o especializados que requieren cierta explicación y contexto mínimo.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que es de suma importancia tener muy claro el termino de accesibilidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que definición son las medidas que debe de cumplir el entorno físico, de movilidad, de acceso a la información, para su incorporación de las niñas, niños y adolescentes puedan ser partícipes plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

> "***Artículo Único.*** *Artículo único. Se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionando una fracción I, recorriéndose las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:*
>
> *Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ***I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las***

tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. a XXXI.

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada señaló que en nuestro país y sociedad, uno de los temas de mayor preocupación, interés, coincidencia y consenso general es todo lo referente a nuestras niñas, niños y adolescentes, es decir, nuestras hijas e hijos. Consideró afortunado que seguimos siendo una sociedad en la cual en mayor o menor grado el núcleo es todavía la familia y en ella los más pequeños son fundamentales, al igual que también lo son nuestros adultos mayores.

En este sentido retomó que en el artículo cuarto constitucional se establece lo siguiente:

> *"Artículo 4to. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*

Remarcó que por eso, todas las políticas emprendidas por los gobiernos deben ir, directa o indirectamente, encaminadas al desarrollo social, es decir, en favor de todos los integrantes de la familia, como individuos y, al mismo tiempo, como integrantes de la sociedad.

Destacó que según el último censo de población y vivienda realizado por el INEGI, cuenta con al menos 126 millones 14 mil 24 habitantes, de los cuales 42 millones 561 mil 974 son menores de edad, es decir, el 33.8% de nuestra población total son niñas, niños y adolescentes.[1] Señalando que Niñas, niños y adolescentes, menores de edad tienen necesidades diversas, las cuales son de diferente magnitud y surgen bajo circunstancias distintas, lo que hace que presenten o

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/

padezcan un distinto grado de marginación, pero siempre serán propensos a la vulnerabilidad propia de la edad.

Por ello y como requisito indispensable, consideró que lo referente a la salud y la educación debe ir de la mano y estar perfectamente armonizado y en sincronía. Manifestando que como sociedad, quizás debemos reconocer que tardamos en entender lo anterior y probablemente también nos dilatamos en asumirlo, pero de una u otra manera no hemos dejado de exigirlo.

Derivado de esto expresó que hoy por hoy, nos encontramos en esa situación que la presente iniciativa busca visibilizar e intentar resolver. Destacó que de manera acertada en legislaturas anteriores se tuvo la sensibilidad suficiente para reaccionar ante los retos que se presentaron en ese momento en materia de salvaguarda y protección del derecho a la educación.

Dio ejemplo de lo anterior retomando que en el año 2012 la Cámara de Diputados aprobó a través de una reforma al artículo 36 de la Ley General de Salud a fin de adicionar un último párrafo que establecía lo siguiente:

> *"Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud"*

Subrayó que el dictamen establecía para justificar y fundamentar la propuesta que se sometía a consideración, es decir, garantizar los servicios de salud sin el cobro de cuota de recuperación alguna a todos los menores de hasta 5 años pertenecientes a las familias de más bajos recursos y que no fueran derechohabientes de ningún servicio de salud público, al señalar que:

> *"El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.*

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

El derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden, la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano. El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en el caso de nuestro país en el artículo 4o. de la Constitución.

El artículo 36 de la Ley General de Salud establece que las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas. Asimismo, establece que se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud.

Para el cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Los deciles de menor ingreso corresponden a los primeros en orden; por tanto, resulta evidente que en el texto vigente del párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud hay una inconsistencia, que lleva a considerar, de su literalidad, que se estaría eximiendo del cobro de cuotas de recuperación a la población con mayor nivel de ingreso, además de que de la lectura de dicho precepto parecería

desprenderse que la Secretaría de Salud determina dichos deciles de ingreso, cuando conforme a lo señalado el Inegi realiza los estudios pertinentes para hacer dicha determinación.

Es por ello que se considera necesaria dicha reforma, ya que ésta permitirá aclarar un error que se constituye en una constante y latente amenaza contra la gratuidad de los servicios de salud y cuya interpretación dolosa puede limitar el acceso a los servicios de salud para los niños cuyas familias no cuenten con ingresos suficientes para cubrir las cuotas de recuperación.

Derivado de esta cita, la proponente señaló que a lo largo de nuestra historia se ha tenido la visión, voluntad y certeza de atender y garantizar el derecho de nuestras niñas, niños y adolescentes en materia educativa y de salud, pero en todo este esfuerzo hemos olvidado poner atención y solución, cuando particulares condiciones de salud afectan también la continuidad de los estudios de los menores.

Reiteró que la dinámica social, así como la diversidad de padecimientos que en la actualidad tenemos y que cada vez más se presentan en nuestras niñas, niños y adolescentes nos obliga a aceptar que debemos atender sus requerimientos de educación y compatibilizarlos con sus necesidades clínicas para cerrar esa nueva ventana de vulnerabilidad que puede afectarlos gravemente en su desarrollo educativo.

Manifestando que la obligación del Estado de atender, identificar y prevenir el sobrepeso y obesidad, la desnutrición y la mala alimentación no llega hasta los 5 años de edad porque desafortunadamente las hijas e hijos de las familias con menos recursos son quienes más presentan estos problemas y quienes más padecen sus consecuencias en su desarrollo y crecimiento infantil y adolescente y posteriormente en su edad adulta.

Expuso que en nuestro país, de acuerdo a medios de información con base en datos señalados por UNICEF, se ha identificado que tenemos cuando menos a 1.5 millones de niñas y niños con niveles de desnutrición crónica, detallando que del total de nuestras niñas, niños y adolescentes, el 54% permanecen aún en situación de pobreza.

En resultado, expuso la promovente, es un serio y grave problema de salud pública que no hemos atendido y que desafortunadamente los que menos tienen, los más marginados y los más rezagados son quienes padecen y sufren con mayor crudeza sus síntomas, efectos y consecuencias.

Expuso que actualmente, las 10 principales causas de muerte en niños de 1 a 4 años de edad en nuestro país son[2]:

1. Accidentes: 933 casos
2. Malformaciones congénitas: 678 casos
3. Enfermedades respiratorias: 504 casos
4. Tumores: 423 casos
5. Infecciones y parásitos: 312 casos
6. Enfermedades del sistema nervioso: 307 casos
7. Enfermedades del sistema digestivo: 165 casos
8. Enfermedades metabólicas y nutricionales: 151 casos
9. COVID-19: 110 casos
10. Enfermedades de la sangre e inmunológicas: 90 casos

Concluyendo que las principales causas de muerte en niños de 10 a 14 años de edad en nuestro país son[3]:

1. Accidentes: mil 85 casos
2. Tumores: 551 casos
3. Enfermedades del sistema nervioso: 275 casos
4. Malformaciones congénitas: 221 casos
5. Enfermedades respiratorias: 172 casos
6. Enfermedades del sistema circulatorio: 155 casos
7. Infecciones y parásitos: 140 casos
8. Enfermedades del sistema digestivo: 135 casos
9. Enfermedades metabólicas y nutricionales: 108 casos
10. COVID-19: 92 casos

Señaló que actualmente, en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establecen lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la

[2] https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/las-principales-causas-de-muerte-en-menores-de-edad-enm%25C3%25A9xico/ar-AAO6nBl
[3] IBID.

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar para la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.

Sin embargó destacó que en materia de garantía al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes que por algún padecimiento o condición requieren de una estancia hospitalaria prolongada no se dice nada en la Ley, por tanto, hay invisibilidad de las graves consecuencias que esto conlleva en su presente y también en su futuro.

Considerando que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y a la inclusión de los menores con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

> ***"Artículo Único.*** *Se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 57. ...***
>
> ...
>
> *I. a XX. ...*
>
> *XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;*
>
> *XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.*
>
> *Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
>
> *En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia,* ***y***

XXIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria.

Para el efecto se deberá contar con personal debidamente calificado y con aulas hospitalarias debidamente equipadas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la continuidad de sus estudios y su certificación oficial correspondiente de conformidad a la reglamentación vigente en la materia

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente señaló que en México, como en muchas partes del mundo, se ha avanzado considerablemente en la promoción de la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la sensibilización y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en entornos familiares y escolares.

Detalló como esencial reconocer la importancia de este tema y trabajar en conjunto para garantizar que todos los niños tengan igualdad de oportunidades y una calidad de vida plena. Expresó que la sensibilización es el primer peldaño hacia la inclusión efectiva. Las discapacidades no deberían definir a las personas, sino que deberíamos enfocarnos en sus habilidades y potencial.

Mencionando que la falta de conocimiento y comprensión sobre las discapacidades a menudo lleva a la discriminación, el estigma y la exclusión. La sensibilización no solo implica conocer los diferentes tipos de discapacidades, sino también reconocer que todas las personas merecen respeto y oportunidades, independientemente de sus capacidades.

Compartió que según el INEGI, en México hay 2.61 millones de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo que representa el 6.8% de la población en

este rango de edad. De este total, 1.23 millones son mujeres y 1.38 millones son hombres. Señalando que las principales discapacidades que presentan las niñas, niños y adolescentes en México son:

- Discapacidad motriz: 1.1 millones de niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad visual: 500 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad auditiva: 300 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad intelectual: 200 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad múltiple: 100 mil niñas, niños y adolescentes

Mientras que compartió que las barreras más frecuentes que limitan su desarrollo y participación plena en la sociedad son:

- Falta de acceso a la educación
- Falta de acceso a la salud
- Falta de accesibilidad en el entorno físico
- Discriminación social

Derivado de esto manifestó que la educación es un derecho fundamental de todos y todos los niños, niños y adolescentes, incluidos aquellos con discapacidad. Reiterando que las escuelas deben ser lugares donde todos los niños puedan aprender juntos, independientemente de sus capacidades.

Pues señaló que no solo beneficia a los niños con discapacidad al brindarles una educación de calidad, sino que también enriquece la experiencia de aprendizaje de todos los estudiantes al fomentar la empatía, la tolerancia y el respeto. Las adaptaciones curriculares, la formación docente y el acceso a recursos adecuados son elementos esenciales para lograr la inclusión en las escuelas.

Por lo que afirmó que promover la sensibilización y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en entornos familiares y escolares no es solo una responsabilidad ética, sino también una inversión en un futuro más inclusivo y justo para todos.

Expresando que para promover la sensibilización e inclusión en entornos familiares y escolares, se debe empezar por:

•Educar a los padres, maestros y otros miembros de la comunidad sobre las discapacidades y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
• Proporcionar apoyo y recursos a las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
• Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en actividades escolares, recreativas y sociales.
• Erradicar los estereotipos y prejuicios sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual propone reformar el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, específicamente en los núcleos familiares y escolares, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad:

*"**Único.** Se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue...*

***Artículo 55.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, **específicamente en los núcleos familiares y escolares**, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

...

I. a V

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de*

egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

I. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de las propuestas toda vez que el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es una garantía que se ve mermada a través de diversas limitantes sistemáticas y sociales. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.[4]

Con base en el mismo censo se observa que del total de la población con discapacidad, 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores, detallando que del total de personas con discapacidad hay 3 734 665 mujeres 52 por ciento, y 3 433 513 hombres, 48 por ciento.[5]

---

[4] INEGI. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf
[5] IBID.

Por su parte, de manera agregada se compartió que el total de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad de 0 a 17 años en el 2020 era de 2.61 millones de personas, lo cual porcentualmente representaba el 6.8% del total de ese grupo de edad. De igual forma se indicó que de este agregado 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres.[6]

Encontrando una mayor densidad población de niñas y niños con alguna discapacidad en localidades como Iztapalapa, Ecatepec y Tijuana. No obstante, UNICEF afirma que 3.5 millones de niños con discapacidad de México viven todo tipo de privaciones, lo que representa en sus cifras 9.2% de la población de este grupo de edad.[7]

Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental 2020
(en porcentaje)

Fuente: INEGI, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES).

[6] REDIM. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México. Disponible en: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/03/ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-en-mexico/

[7] Hay casi 240 millones de niños con discapacidad en el mundo, según el análisis estadístico más completo de UNICEF hasta la fecha. Disponible en: https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico

En este mismo sentido, diversos investigadores han demostrado que las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad enfrentan mayores retos para la educación, de acuerdo con Elena Anatolievna Zhizhko[8], de los 2, millones 700 mil menores de 18 años con alguna discapacidad 606,000 no reciben ningún servicio educativo, alertando que de los 2 millones 100 mil que sí reciben algún servicio educativo más de 303 mil son atendidos por servicios de educación especial y únicamente 11,000 están integrados en escuelas de sistema regular.[9]

Prueba de esta discriminación es el hecho de que de acuerdo con el Censo 2020, del total de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más, es decir 6 millones 269 277, 19% (1.2 millones) no sabe leer ni escribir, porcentaje que es casi cuatro veces mayor a lo que se representa en la población sin discapacidad 4% (3.3 millones), siendo más grave el problema para las mujeres, pues en el mismo grupo etario el 21% de mujeres frente al 17% de hombres tenía esta característica.[10]

Además, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) demostraron que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir.[11] Impactando directamente en diferentes ámbitos como el social y laboral. En la ENADIS 2014 se demostró como de la población con discapacidad de 15 años o más de cada 100 personas 45 tienen a primara concluida, 23 de cada 100 no tiene ningún tipo de escolaridad y solo 7 de cada 100 tiene un grado de educación superior.[12]

Es decir, existe un alto grado de marginación para las niñas y niños que viven con alguna discapacidad, pues se reitera que en el análisis de los casos, este grupo poblacional comparte diversas carencias y marginaciones socio-económicas y tienden a vivir en localidades aisladas que incrementan el grado de vulneración y genera barreras que impiden su sano desarrollo integral. UNICEF reitera que estas cifras son consecuencia de la invisibilidad que niñas, niños y adolescentes sufren por parte de los gobiernos, debiendo fomentar su reconocimiento y atención.[13]

---

[8] Inclusión de los niños con capacidades diferentes en escuelas regulares en México: propósitos y realidad. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v17n43/1870-0063-anda-17-43-249.pdf
[9] IBID.
[10] Op cit. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf
[11] LA EDUCACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad
[12] Subsistema de Información Demográfica y Social. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/
[13] Op cit. https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico

Por su parte, Patricia Vázquez, Presidenta Ejecutiva de Mexicanos Primero, ha señalado que el 75 % de los mexicanos con discapacidad entre los 12 y 22 años, 33 mil 392 personas, nunca asistieron a la escuela, manifestando una urgencia de abordar la atención, inclusión e integración de personas con discapacidad en el sistema educativo mexicano, señalando, de igual forma que UNICEF, que el primer problema es visibilizar la población infantil con discapacidad y cada particularidad que requieran.

Derivada de estas carencias es importante señalar que las dificultades no solo se limitan a los primeros años de vida, ya que estas condiciones de desigualdad en esta primera etapa de vida impactan en la vida adulta de las personas con discapacidad, de acuerdo con informes de Human Rights Watch[14] actualmente las personas con discapacidad enfrentan mayoritariamente abusos negligentes de sus propias familias y del sistema de protección del gobierno.

En relación a esto, con base en su investigación realizada de 2018 a 2019 concluyeron que la población con alguna discapacidad en México presenta dificultades para acceder a alguna pensión, acceso a la justicia y para prevenir los casos de violencia.

Además, de acuerdo con diversos medios se afirma que solo el 38%[15] de la población con discapacidad tiene un trabajo en México, resultando en que más de tres millones de ciudadanos no tienen ingresos propios. En este sentido, es observable el hecho de que las barreras sociales que las niñas, niños y adolescentes enfrentan generan más barreras y carencias en la etapa adulta de su vida.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su párrafo quinto del artículo primero, el cual mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otras, las cuales atenten

14 Mexico: Families Abuse, Neglect People with Disabilities. Disponible en: https://www.hrw.org/news/2020/06/04/mexico-families-abuse-neglect-people-disabilities

15 En México, sólo 38% de las personas con discapacidad consigue un empleo. Disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/1/31/en-mexico-solo-38-de-las-personas-con-discapacidad-consigue-un-empleo-374447.html

contra la dignidad humana y menoscaben los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** resalta el derecho a la igualdad sustantiva que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen. En el capítulo sexto se detalla de manera muy específica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de **limitación o restricción de sus derechos** por cualquier circunstancia como lo puede ser alguna discapacidad, obligando de manera explícita a las autoridades a emplear medidas que prevengan y atiendan la cualquier condición que genere algún grado de marginalidad en niñas y niños.

"Capítulo Sexto
Del Derecho a No ser Discriminado

Artículo 39. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.*

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad."

Es decir, la obligación de las autoridades mexicanas va entorno al empleo de medidas especiales que eliminen cualquier barrera que atente contra los derechos de las y los niños con discapacidad, a fin de garantizar plenamente el pleno desarrollo integral y a la igualdad sustantiva de oportunidades. Pues actualmente la Ley General de Niñez ya mandata la implementación de medidas especiales que prevengan y sancionen conductas que atenten contra el bienestar de estos.

De igual forma, en el capítulo décimo de la ley en comento se expresa de manera específica el derecho a la Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

"Capítulo Décimo
Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 53. *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.*

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes."

En el mismo sentido, en el contenido del capítulo décimo se reconoce que las personas con discapacidad a menudo enfrentan barreras y desafíos únicos en varios aspectos de la vida, por tal motivo en el artículo 54 se mandata que el trabajo de las autoridades es implementar medidas de nivelación con base en los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, detallando a la letra lo siguiente:

"Artículo 54. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar* ***medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables*** *considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad*

y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, ***<u>están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social</u>*** *y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.*

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

<u>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales</u>*.*

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***<u>realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar</u>****, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y

V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

***Artículo 56.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible."*

Por su parte, internacionalmente el fondo de las propuestas planteadas encuentra sustento toda vez que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** señala que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, a la vida, a la integridad personal, a la educación, a la salud, a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, a la participación en la vida cultural, deportiva y recreativa, y a la libertad de expresión y de opinión:

"Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho."

Además, **la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas** establece que los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos contenidos en la convención, así como a recibir atención especializada y a participar plenamente en la vida social, cultural y deportiva.

"Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

En tal marco, esta dictaminadora considera que las presentes propuestas encuentran vigencia dentro de lo ya mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

CUARTA. En relación con el contenido de las propuestas, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos de los planteamientos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		
Propuesta de reforma de la Dip. Catalina Díaz Vilchis	**Propuesta de reforma de la Dip. María del Rocío Corona Nakamura**	**Propuesta de reforma de la Dip. Cecilia Patrón Laviada**
Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:* *I.* ***Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;***	***Artículo 57. ...*** *...* *I. a XX. ...* *XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;* *XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o*	***Artículo 55.*** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad,* ***específicamente en los núcleos familiares y escolares****, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

II. a XXXI.	*reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.* *Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.* *En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia,* ***y*** ***XXIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria.*** ***Para el efecto se deberá contar con personal debidamente calificado y con aulas hospitalarias debidamente equipadas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la continuidad de***	*...* *I. a V* *...*

	sus estudios y su certificación oficial correspondiente de conformidad a la reglamentación vigente en la materia *Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*	
Transitorio ***Único.*** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*	***Transitorio*** ***Único.*** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*	***ARTÍCULOS TRANSITORIOS*** ***PRIMERO.-*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.* ***SEGUNDO.-*** *El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

Derivado de dicho ejercicio, respecto de **la primera propuesta** de modificación al artículo cuarto de la ley en comento, esta dictaminadora coincide con el fondo y forma de la propuesta, toda vez que al revisar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se encuentra que el concepto de accesibilidad

viene contemplado en la fracción XIV. del artículo seis en el que se detallan los principios rectores de dicha ley, además de ser un concepto mencionado en varias ocasiones a lo largo de la ley, sin embargo, como bien se evidencia en la propuesta de la iniciativa, este concepto **no está definido en el catálogo de definiciones de la Ley General de Niñez** que corresponde al artículo cuarto. Por lo que su incorporación en listado de definiciones conforme a la estructura alfabética del mismo es viable.

Asimismo, la propuesta del concepto a agregar corresponde a **un ejercicio de armonización legislativa**, dado que la definición plasmada es la misma definición que **ya se encuentra** en el artículo segundo capítulo único del título primero correspondiente a las disposiciones generales de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, por lo que su incorporación representaría una armonización que va de acorde con el marco vigente de protección general de los derechos de las personas con discapacidad con especial enfoque a las niñas, niños y adolescentes.

Referente a la segunda propuesta de modificación, esta dictaminadora en el análisis del planteamiento rescata el espíritu de la iniciativa, toda vez que corresponde a la inclusión de niñas y niños con discapacidad en el entorno educativo, por lo que se incluye en el paquete de iniciativas que versan sobre la misma temática.

No obstante, esta dictaminadora señala que parte de la propuesta ya se encuentra considerada en la Ley General de Niñez, por lo que se incorporan los elementos distintivos de la garantía de accesibilidad.

En el caso de la tercera propuesta, esta dictaminadora coincide con el hecho de focalizar la sensibilización en los núcleos familiares y escolares toda vez que como se ha demostrado anteriormente son entornos claves para dar difundir información clave y dar visibilidad, además de corresponder con lo ya establecido en la **Ley General de Educación** la cual en los criterios de la educación plasma que será una educación que será inclusiva y humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de todas las personas. En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción primera, recorriendo las subsecuentes al artículo 4 y se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. a XXXII. ...

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, **específicamente en los núcleos familiares y escolares**, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Alma Patrcia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A52354E4C32A055937FBA82E81676EC532C9AF745BDD29710F3ADC3F450265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2CA357197E39F7
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6E2AE77750303EC8DA59239529B9D0B078593C8E501D6D77C9806D9F4340C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A218E76050BF4
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1754DABE6B56CDC08204752923F28D026302D8C0C17F883EF31C31E2BB28A30F7D5312A38C6BF17A304602A9D440E5B69A59
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A79AAFFDC4C865FA06604F7F8E914575EF5C61271FF54AFF4FFB4CA944803CA7E16EC0CE5D078C90D57D574373B3EA2A0C23F
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4D745AA3D8A202B5F6835189469F60F69566F1556D5D5978DAB466BB1E28C046F7C5031B2155A6EF93611D14B394DE448CF3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	D79811B10E686CFFB90BEB126E505 17070EDFE35B493DD858EA81507AC 05EE399C3845DACEE23C243BEA49 D70314E9A00732827F61F84C92D40F 15BD32931FF1
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21 92C0EAB25E3F179513761AB225048 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1 2FB2FC60A33A6A
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F 331237BE5A645D4221789166BEB939 6B7F3C7CC54
Laura Barrera Fortoul	A favor	074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294 28EA88095A86247B9329F31756658F D5366D9E461A508D9C520443AA2C9 9F20942ABAD8710A7736590D894CB 9ACE611BC75
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5 C5E13C21E07E67
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	D6452EB3449BCE7F0585530F376C4 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1 D113322FF09F7B779C768A71F70A33 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC AAE44F58ABC0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642569DA895F6666932ADBF33FC894BB411822A0528ECC50432CD5BC7744C0CE35A44DB47309413351BF4FECFD845BA0ECCBDB
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DEC90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB296B9E37D02577FCD75B1AADADB74A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3349F88D6CF8DD04
Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C952B67429D32CFF72B2696943C6197A1FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12E6D715458395FDE8FFFAD6E95A82373006D664DAF
Maria del Carmen Bautista Peláez	Ausentes	E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A757F456465B63346AE3A46B5F7F201D92B105CECB39A9A86C2F9D7613287A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A7D231D9F30B
Maria Del Rocío Banquells Núñez	Ausentes	B39D2B003EB0339881020692A06B02673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFFA21BDC045B36420E6541F6CB1CD919871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F5546E291A11
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A56FB6DE16314E34F61D2A351B98134F8D905003CCB637A852B610F8AF81FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC39B60172DA2B7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Mariela López Sosa	Ausentes	8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3CC114E5BA1563E392B130BA389E30AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5CD7A179F76FF967B0947FA2E30C5642297755C46FE
Marisol García Segura	A favor	1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5DCE0E59779067226D00C8D40903DE90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CBDB6D7A3709DB7
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	425A288C78ECB78958E51CBA3DC57CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6EB47686E2D63902DC89B667E57BC323823B16F8D531375103AD018A0BA35ED88950D50D
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	9AF282FB65DD02733699C893FC35F377267C9F9C5E29AC88CA209E45ECE28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C26FD2273D391
Martha Robles Ortíz	A favor	88C6417703F9E4466DF67D07AE2AAE1132596D0657882980731A1835960FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96BECC9C65B7C97055DC1FDE298461C1D237478640
Martha Rosa Morales Romero	A favor	52D63B64A5284713957C5F3353019EAB110A1DB5996A2341FD4598FC643445837AD4E8045AE3A8B68501CE819718F9CAC197A93C99051095BBBF895A270B0BA8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54BA413642A25240BD5A940DBCA18B5FDC4F449F6A65136E700DC60FF749DDE293292538E
Norma Angélica Aceves García	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5FFB45F38870079FDCB4CE77878699D734DC56B88A8D597736C76C4465AA2B9DBFDEEE00D116A4007DF64460127525EF5570
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74219EA6298F8C306DB5F422C99D08FCD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D2408D16851E61C0251DD1FC18DAF621F2076D5A25C98
Rocio Natalí Barrera Puc	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B72732666507CDF6A8970BE52D8C24810CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED99C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA90F246E03A5A944
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFAAC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF93DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D60611AD9A20AB870B3A
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B87B354F8051CA76CE1D2B038186A8A8484ED327F48713D4055F68935BFB4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4ED53F2C966E8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	D57773ECB436AA0EAD3402203A779CC2E62979CEB002E169449F0F92694F6D2E25737B8FE16CF467F0A982740E1213AECBCA682F5869AD32403D461AF8EFB967
Yolis Jiménez Ramírez	A favor	079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4FDEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C5341D9084D4DD841EC75C320AA3C741395184D0D6FCA7DADA7F5A5B256083624F8C679053

Total 31